



## RESOLUCIÓN No. CJRES16-403 (Agosto 12 de 2016)

*“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación”*

### LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y la expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución número PSATR14-064 del 27 de marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican o aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, con Resolución número PSATR14-00255 de 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a través de varios actos administrativos, resolvió los recursos de reposición interpuestos por los concursantes contra la citada resolución.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió la Resolución No. CJRES15-277 de octubre 6 de 2015 *“Por medio de la cual se resuelven unos Recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución número PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la*

*conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima".*

La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, mediante Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a partir del 12 de noviembre de 2015 hasta el 19 de los mismos mes y año; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 20 de noviembre de 2015 hasta el 3 de diciembre de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir, el 23 de noviembre de 2015 el señor MARTÍN FERNANDO LEYTON RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.419 de Ibagué, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando su descontento con la puntuación obtenida en el factor experiencia adicional y docencia, al igual que en el factor capacitación y publicaciones, por considerar que no le fue tenida en cuenta la experiencia acreditada en el momento de la inscripción al concurso de cinco años, 9 meses y 9 días, otorgándole tan solo de 29,83 puntos, puntuación que no refleja la experiencia allegada; adicionó que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria su puntuación debió ser de 73,83, una vez descontada la experiencia exigida como requisito mínimo para el cargo. En lo que hace relación con el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional y publicaciones, arguye no le fueron tenidos en cuenta los cursos de Inglés llevados a cabo en el Sena, ni el Diplomado en Docencia Universitaria, estudios que le otorgarían teniendo en cuenta las reglas de la Convocatoria, 40 puntos, esto es, 20 por el Diplomado y 20 más, por los cursos de inglés.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante resolución PSATR16-073 de febrero 24 de 2016, desató el recurso de reposición modificando la resolución atacada en lo que hace referencia a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, por último, concedió el recurso de apelación ante esta Unidad

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor MARTÍN FERNANDO LEYTÓN RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.419 de Ibagué

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones cuestionados que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución recurrida, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor MARTÍN FERNANDO LEYTÓN RESTREPO, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
14.139.036	MARTIN FERNANDO LEYTÓN RESTREPO	388,22	151	29,83	15	0	584,05

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11.	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERIODO LABORADO-	TIEMPO EN DIAS
Institución Educativa Modelia	13/03/2009 A 31/12/2009 14/06/2010 A 31/12/2010 13/07/2011 A 01/12/2011	613
Institución Educativa Santiago Vila Escobar	2009, 2010 y 2011	N/A La persona que expide la certificación no es el representante legal ni el jefe de personal y no relaciona fechas de inicio y terminación
Institución Educativa Técnica Olaya Herrera	2008- 2009	N/A La certificación carece de firma y no relaciona fechas de inicio y terminación
Institución Educativa NEM – Manuel Murillo Toro de Ibagué	2009	N/A Resulta concomitante con otra certificación laboral
Rama Judicial – Tribunal Administrativo del Tolima	04/03/2013 A 13/11/2013	249
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>862</b>

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a dos (2) años de experiencia relacionada, el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 862 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 142 **días**, lo que equivale a 7,8 puntos.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto modificatorio del recurrido, resulta mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior, dicho puntaje será confirmado en virtud del principio de la no reformatio in pejus.

### Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11.	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	**10
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

\* Hasta máximo 20 puntos

\*\* Hasta máximo 10

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor MARTÍN FERNANDO LEYTON RESTREPO al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Tecnólogo	<b>Sistematización de Datos – UNIVERSIDAD ANTONIO NARINO - fecha de grado 12 de diciembre de 1998</b>	<b>Requisito mínimo</b>
Pregrado	Ingeniero de Sistemas- UNIVERSIDAD ANTONIO NARINO- fecha de grado 29 de marzo de 2001	<b>20</b>
Diplomado	Pedagogía en Docencia Universitaria- INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR 130 horas	<b>10</b>
Idioma	Inglés Americano niveles 2,3,4 y ,5. SENA	<b>N/A no tiene relación con las funciones del cargo</b>
Total		<b>30</b>

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 30 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en el acto modificatorio de la Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, resulta correcto, por lo cual habrá de confirmarse la misma.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

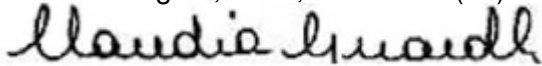
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución PSATR16-073 de 24 de febrero de 2016, modificatoria de la Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015 "por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima", respecto al puntaje asignado en los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación Adicional y Publicaciones al señor MARTÍN FERNANDO LEYTON RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.419de Ibagué, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución

**ARTÍCULO 3º.-NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y a la Seccional del Tolima.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES